

**CONTRATO DE SUMINISTRO No.**

→ 101-17

**PROVEEDOR:** MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.

**NIT:** 860.005.050-1

**OBJETO:** "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS EN PVC PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE EFECTUAR TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE REDES EN EL MUNICIPIO DE GUACARI".

**VALOR:** CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$119.493.776,00) M/CTE. INCLUIDO IVA

**DURACIÓN:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LA TUBERÍA Y SUS ACCESORIOS SERÁ DE OCHO ( 8 ) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

**FECHA:** Octubre 04 de 2017

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.033, quien actúa en su calidad de segundo suplente principal de la firma **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, empresa debidamente constituida por escritura No. 6.031 del 2 de Noviembre de 1962, Notaria Cuarta de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 12 de Noviembre de 1962, bajo el número 31.183 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada PISOS DE ASFALTO Y VINILO DE COLOMBIA S.A., Escritura que ha tenido varias modificaciones, siendo modificado el nombre de la sociedad descrita, mediante Acta No.078 del 27 de Diciembre de 2010, inscrito el 30 de Diciembre de 2010, bajo el número 01442129 del Libro IX, por el de MEXICHEM COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal del 4 de Septiembre de 2017, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta para que haga parte integrante del presente documento quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Profesional IV – Departamento

gen

5

Gestión Servicios Administrativos, planteó la necesidad Con el propósito de atender reposición de redes de acueducto y alcantarillado debido a la repavimentación que realiza la Alcaldía de Guacari en las Calles 7A, 8 y 9 entre Carreras 1 Y 4 A, Calle 9 entre Carreras 4 A y 6 (Frente de trabajo N° 1); Carrera 7 entre Calles 9 y 12 (Frente de trabajo N° 2) y la Malla vial de la Urbanización Nueva Independencia entre Carreras 1 y 2 y entre Calles 4 Sur y 5 Sur (Frente de trabajo N° 2), se requiere que la entidad adquiera y entregue tuberías y accesorios en pvc, los cuales serán instalados en conjunto con la Administración Municipal de Guacari, siguiendo el orden según el frente de trabajo previamente acordado entre las partes. 2) Que se requiere adquirir materiales para reposición de redes de acueducto y alcantarillado aprovechando la repavimentación que está realizando el Municipio Guacari. 3) La reposición de redes de acueducto y alcantarillado se da en el Municipio de Guacari porque la tubería en pvc instalada ya cumplió su vida útil y requieren de cambio para ofrecer un mejor servicio en tanto que la administración municipal repondrá la capa de pavimento y de esta manera la entidad evitara incurrir en gastos por obras de demolición concretos, excavación y rellenos. Por lo anterior, se requiere adquirir materiales para obra civil de nuestros sistemas de acueducto y alcantarillado. Estos materiales corresponden a la línea de tuberías y accesorios en PVC. El proceso se realiza con recursos propios del rubro Materiales Obra Civil. 4) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de una Sola Oferta No. DGSA-111-2017, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de Invitación Privada de Una sola Oferta conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo N°001 de 2017, del estatuto de contratación de la empresa. 5) Que el Gerente de la empresa envió invitación privada de una sola oferta DGSA-111-2017, con fecha 22 de septiembre de 2017 a MEXICHEM COLOMBIA S.A.S., la cual presento propuesta con sus respectivos anexos. 6) Que de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y el Departamento Gestión de Servicios Administrativos respectivamente después de realizar evaluación jurídica, técnica, cumple con los requisitos exigidos el proponente MEXICHEM COLOMBIA S.A.S. 7). Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS EN PVC PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE EFECTUAR TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE REDES EN EL MUNICIPIO DE GUACARI. PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, en su oferta del 29 de Septiembre de 2017 y la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-111-2017 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que para todos los efectos hace parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las tuberías y accesorios en PVC para Acueducto y Alcantarillado requeridos se detallan a continuación en las siguientes cantidades:

gus

MEXICHEM  
SOLUCIONES INTEGRALES  
Ve. So.  
DPTO. JURIDICO

Mexichem  
SOLUCIONES INTEGRALES  
Ve. So.  
DPTO. JURIDICO

Descripcion	Unidad	Cantidad
<b>ACUEDUCTO</b>		
Tuberia PVC Presion de 6" RDE 26	MI.	402
Tuberia PVC Presion de 3" RDE 26	MI.	358
Union Rapida de 3"	Und.	14
Union Rapida de 2"	Und.	6
Union rapida de 6"	Und.	4
<b>ALCANTARILLADO</b>		
Tuberia plastica PVC para alcantarillado de 16"	tubos	30
Tuberia plastica PVC para alcantarillado de 12"	tubos	66
Tuberia plastica PVC para alcantarillado de 10"	tubos	191
Tuberia plastica PVC para alcantarillado de 6"	tubos	179

**PARAGRAFO:** Condiciones técnicas Las tuberías y accesorios en PVC para Acueducto y Alcantarillado requeridos Las normas técnicas que deben cumplir las tuberías son las siguientes: La tubería PVC para Alcantarillado, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC-3722-3, NTC-5055. La tubería PVC para Acueducto, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC-382, NTC 5425. Para verificar el cumplimiento de lo anterior se debe presentar los respectivos certificados de cumplimiento de la norma citada.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$119.493.776,00) M/CTE. INCLUIDO IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO**

ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA**

La ejecución del presente contrato se realizará así: Una o máximo dos (2) entregas parciales de los suministros objeto del presente proceso, en la seccional de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el Municipio de Guacari ubicada en la Calle 3 con Carrera 8 esquina, de la ciudad de Guacari, de conformidad con las especificaciones técnicas y programación de entrega. **SEXTA: DURACIÓN:**

El plazo de entrega de la tubería y sus accesorios será de ocho (8) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad,

llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P, quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o

en Colombia o

en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.. **PARAGRAFO: EL PROVEEDOR** garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR: 1)** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Garantizar la calidad de los insumos suministrados, **4)** A realizar el suministro conforme a todas las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **5)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **6)** Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. **7)** A efectuar el transporte de los insumos desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **8)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1)** A recibir los insumos en el lugar y el tiempo estipulados. **2)** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30324 del 22 de Septiembre de 2017. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional IV - Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de

gan

Mexichem  
SOLUCIONES INTEGRALES  
Vo.Bo.  
DPTO. JURIDICO

acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 30324 del 22 de septiembre de 2017. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato

gm

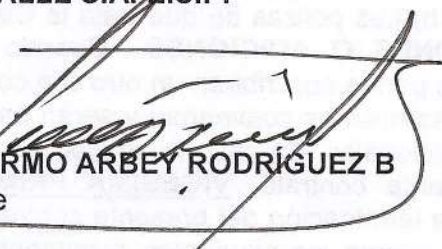
Mexichem  
SOLUCIONES INTEGRALES  
Vo.Bo.  
DPTO. JURIDICO

asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL PROVEEDOR Autopista Sur No. 71-75 Bogotá D.C. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los Tres (3) días del mes de octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017).


ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR

4 OCT 2017



**GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ B**  
Gerente



**SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**  
Representante Legal  
MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.

Proyectó: Georgina Astudillo Salcedo – Abogado Contratista – Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico



**Mexichem**  
SOLUCIONES INTEGRALES  
Vo.Bo.  
DPTO. JURIDICO